

CIRCULAR No. 00042

Para: Prestadores privados de Educación Inicial.

De: Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla

Asunto: Orientaciones para prestación del servicio de Educación Inicial en el Distrito de Barranquilla, teniendo en cuenta las disposiciones del Decreto 1411 del 29 de julio de 2022

Fecha: 31 de octubre de 2022

En virtud de lo establecido en la Ley 1804 de 2016, que contempla que la educación inicial es un derecho de los niños y niñas menores de seis (6) años de edad, y las nuevas disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1411 del 29 de julio de 2022, la Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla se permite brindar las siguientes orientaciones para las personas y/o instituciones privadas que prestan el servicio de educación inicial en el distrito de Barranquilla:

La educación inicial es un derecho impostergable de los niños y niñas menores a seis (6) años, que hace parte del servicio educativo en los términos dispuestos en el artículo 2 de la Ley 115 de 1994, enmarcada en la atención integral, de acuerdo con las competencias para los diferentes sectores de forma articulada y complementaria. De igual forma, las mujeres gestantes podrán ser sujetos de atención en la oferta de educación inicial

Lo anterior, en cumplimiento de los principios de universalidad, equidad, complementariedad, corresponsabilidad, intersectorialidad, inclusión y diversidad, cuyos objetivos deben obedecer a la garantía de derechos, potenciación del desarrollo integral y el aprendizaje, acompañamiento a familias y cuidadores, participación infantil, bienestar emocional y físico, fomento de la exploración, creatividad, pensamiento crítico, búsqueda de soluciones, desarrollo de identidad, entre otros.

En el decreto 1411 de 2022 también se definen como oferentes del servicio educativo de educación inicial a:

1. Los establecimientos educativos,
2. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF),
3. Las entidades territoriales,
4. Los prestadores no oficiales de educación inicial.

Cabe precisar que para los numerales 3 y 4 el Ministerio de Educación Nacional definirá posteriormente las condiciones y procedimientos para su reconocimiento formal (Parágrafo 1, del artículo 2.3.3.2.2.1.1., del Decreto 1411 del 29 de julio de 2022).

De igual forma, se aclara que las disposiciones contenidas en los artículos 2.3.3.2.2.1.2, 2.3.3.2.2.1.3 y 2.3.3.2.2.1.4 del Decreto mencionado, no aplican para la oferta de educación inicial y atención a la primera infancia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ya que dichos aspectos se organizarán de acuerdo con los lineamientos técnicos y los manuales operativos de las modalidades de atención que defina el Instituto Colombiano de

00042

Bienestar Familiar, en desarrollo de su misión, funciones y competencias. (Parágrafo 2, del artículo 2.3.3.2.2.1.1., del Decreto 1411 del 29 de julio de 2022).

En el caso de la educación inicial dirigida a los grupos étnicos, el servicio se orienta bajo una normatividad distinta, garantizando una elaboración colectiva, respetando, su cultura, su lengua, sus tradiciones y sus fueros propios y autónomos.

Teniendo en cuenta lo expresado en el decreto objeto de estudio, la oferta es organizada en dos (2) ciclos:

- i) Desde el nacimiento hasta antes de cumplir tres (3) años, y,
- ii) De tres (3) hasta seis (6) años de edad, que corresponde al nivel de preescolar (prejardín, jardín y transición).

Así las cosas, los prestadores de educación inicial que solo oferten el primer ciclo (niños menores de 3 años), a la fecha no requieren licencia de funcionamiento por parte de la Secretaría de Educación, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional defina otras disposiciones, sin embargo deben brindar su servicio en el marco de la atención integral e inscribirse en el RUPEI.

Para el caso de quienes presten el servicio educativo ambos ciclos o sólo el segundo ciclo (nivel preescolar de la educación formal), sí es requisito la autorización de este ente territorial mediante la expedición de la resolución mediante la cual se concede la licencia de funcionamiento.

Es necesario aclarar que las edades señaladas para las niñas y los niños son un criterio para delimitar la población a atender en cada ciclo y grado, y no constituyen un criterio excluyente y único para el ingreso y atención de los niños o las niñas. Los prestadores del servicio de educación inicial tendrán en cuenta el proceso de desarrollo de las niñas y los niños para determinar su vinculación teniendo en cuenta factores regionales, culturales y étnicos.

Respecto a las jornadas de atención, deben ser organizadas de acuerdo con las características, momentos de desarrollo y edades de las niñas y niños, así como con la propuesta educativa del prestador y las dinámicas familiares.

De igual forma, en el decreto se hace especial énfasis que el ingreso de las niñas y niños se podrá dar en cualquier momento del año, sin pruebas de admisión, exámenes psicológicos o de conocimientos, sin consideración de situaciones o condiciones que limiten su acceso, continuidad y permanencia. Para esto, los requisitos mínimos de ingreso son:

1. Registro civil de nacimiento del niño o la niña o documento de identificación reconocido legalmente.
2. Certificación de vinculación al sistema de seguridad social, de conformidad con lo establecido en la ley.
3. Soporte de asistencia a valoración integral en salud con el esquema de atención individual acorde con el momento de curso de vida, emitido por una Institución

00042

Prestadora de Salud - IPS.

4. Copia del carné de vacunación al día según la edad o copia de carné de salud infantil.

En caso de que al momento de la matrícula, hiciera falta alguno o la totalidad de los documentos indicados anteriormente, se debe formalizar la matrícula, y el prestador gestionará la pronta consecución de estos documentos, mediante acciones coordinadas con la familia y las entidades pertinentes.

Para el ingreso al grado obligatorio de Transición, se promoverá cuando los niños y niñas cumplan cinco (5) años de edad, teniendo en cuenta que ésta es un referente para organizar la prestación de este grado, sin ser un criterio que restrinja la garantía y acceso a la educación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política y el artículo 17 de la Ley 115 de 1994. Es decir que si el niño o niña y es menor de cinco (5) años, los establecimientos educativos junto con la familia deben asegurar el interés superior del niño, valorando el momento de desarrollo, la situación familiar, la oferta presente en el territorio y los factores regionales, culturales y étnicos, en la perspectiva de garantía del derecho a la educación. En ningún caso, se podrá exigir a las niñas y los niños la vinculación previa a servicios de educación inicial o la realización de los grados prejardín y jardín como requisito para ingresar al grado obligatorio de transición.

Cuando las niñas y los niños no hayan cursado el grado transición y tengan seis (6) años o más, deberán ser admitidos en el grado de educación básica correspondiente, según lo establecido en el Proyecto Educativo Institucional del respectivo establecimiento educativo, y se deberán generar los mecanismos de nivelación pertinentes con el fin de promover su permanencia en el sistema educativo.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.3.3.2.2.3.1., del Decreto 1411 del 29 de julio de 2022, aquellos establecimientos educativos que presten el nivel de preescolar, bien sea los tres (grados) o sólo el grado obligatorio de transición y pretenden extender sus servicios al primer ciclo de educación inicial, deben incorporar a su Proyecto Educativo Institucional (PEI), de acuerdo con las características de su población y los lineamientos y orientaciones expedidas por el Ministerio de Educación Nacional,

1. La propuesta pedagógica y curricular orientada a la promoción del desarrollo y el aprendizaje de las niñas y los niños en educación inicial.
2. La organización de la jornada de atención y las estrategias pedagógicas que implementará en educación inicial.
3. La definición de mecanismos, instrumentos y herramientas para la valoración y el seguimiento al proceso educativo de las niñas y niños en primera infancia.
4. Descripción de las instancias y los mecanismos para asegurar la participación y la incidencia de las maestras y los maestros de educación inicial en la toma de decisiones de los procesos pedagógicos y curriculares de los establecimientos educativos.
5. Los mecanismos de participación de niñas y niños, familias y comunidad educativa en la construcción, el desarrollo y evaluación de la propuesta pedagógica que se implementa.

00042

En el caso de los prestadores brindan educación inicial sin incluir el grado obligatorio de transición, deben contar con un proyecto pedagógico como instrumento organizador de su proceso educativo, donde se deben especificar las intencionalidades, estrategias, recursos y mecanismos de seguimiento y valoración del proceso de desarrollo y aprendizaje, conforme a lo dispuesto en la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia y los Referentes Técnicos de la Educación Inicial definidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Desde el Ministerio de Educación Nacional formularán, difundirán y actualizarán los referentes técnicos de la educación inicial (lineamientos, orientaciones pedagógicas y curriculares, guías, protocolos, condiciones de calidad para la prestación del servicio educativo, y el acompañamiento y fortalecimiento institucional), para que sean implementados por parte de los prestadores.

En el decreto antes mencionado, también se brindan las orientaciones respecto de la valoración y seguimiento del desarrollo y aprendizaje, que corresponde a la documentación del proceso de desarrollo y aprendizaje de las niñas y los niños, en relación con sus capacidades y potencialidades, la identificación de las circunstancias que los favorecen o no y la definición de las acciones necesarias para fortalecerlas o superarlas, según sea el caso, por parte de los establecimientos educativos o prestadores del servicio de educación inicial mediante los mecanismos e instrumentos de orden cualitativo que establezcan para tal fin, y cuyos resultados serán expresados en informes descriptivos y periódicos de corte cualitativo que permita tanto a las familias como a los docentes identificar el avance en el desarrollo y el aprendizaje, así como la planeación de las acciones para potenciar la experiencia educativa.

Adicionalmente, se establece que los establecimientos educativos o prestadores de educación inicial deben definir los mecanismos para asegurar la participación de las niñas y los niños y sus familias en la construcción de acuerdos que contribuyan a garantizar la convivencia escolar que alimenten su manual de convivencia, conforme a lo dispuesta en la Ley 1620 de 2013.

Cada tres (3) años, el Ministerio de Educación Nacional realizará procesos de medición de calidad en la educación inicial, con el fin de valorar la contribución e impacto en el desarrollo de los niños y niñas que permitan obtener evidencias y resultados para la toma de decisiones por parte de las instancias y autoridades competentes.

Por otro lado, se establece la obligatoriedad en el reporte de información de niños, niñas y del talento humano en el Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral a la Primera Infancia o en los sistemas que defina el Ministerio de Educación Nacional, así como el reporte de información de la oferta no oficial, incluyendo la información de cada una de sus sedes, cuya identificación deberá ser aprobada por parte de la Secretaría Distrital de Educación. De igual forma deberán reportar la información del talento humano vinculado a cada una de las unidades de servicio o sedes en el sistema que el Ministerio disponga para este fin. Sin embargo, mientras sea habilitado el módulo para dichos reportes, los prestadores de

00042

educación inicial no oficiales, deberán, además de brindar el servicio en el marco de la atención integral, inscribirse en el RUPEI mientras se habilita el

La inspección, vigilancia y control, será llevada a cabo por los gobernadores y alcaldes distritales y municipales de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, de acuerdo a las competencias ya establecidas en la norma (No aplica los servicios de educación inicial del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar).

Sistema de Información de Primera Infancia - SIPI

- **Definición:**

El Sistema de Información para la Primera Infancia -SIPI- es una herramienta que permite llevar un registro de los prestadores del servicio y de los niños y niñas atendidos en el programa, para tener una fuente confiable y disponible de la información.

Así las cosas, es un sistema de gestión de la información que con el que se busca tener el historial completo del niño desde el momento en que entra al programa hasta que se presente a una institución para empezar su educación básica, y se encuentra aún en la etapa de registro de los prestadores del servicio.

- **Alcance:**

Un prestador de Educación Inicial puede ser:

1. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF),
2. Las entidades territoriales,
3. Los prestadores no oficiales de educación inicial -Prestadores que no cuenten con licencia de funcionamiento, y no presten los servicios de educación formal (preescolar, básica y media), para los cuales se requiere diligenciar el formulario con la información básica del Prestador y del Representante Legal.
4. Establecimientos Educativos con licencia de funcionamiento, identificados con código DANE, y estar registrado en el Directorio Único de Establecimientos –DUE- con Licencia de Funcionamiento “*Revisada Aprobada*”, motivo por el cual la información de este Tipo de Prestador del Servicio es cargada del DUE, evitando de esta manera volver a registrarla en el SIPI.

- **Proceso de inscripción:**

1. Ingresar al enlace: <http://sipi.mineducacion.gov.co/sipi/>
2. Hacer clic en el vínculo *Inscripción* de prestadores del servicio de educación inicial.
3. El sistema despliega el formulario para ingresar los datos del prestador. Favor diligenciar todos los campos con información verídica
4. Continuar diligenciando los datos completos de su unidad de servicio o sede. Cuando finalice, hacer clic en *Siguiente*.
5. Verificar la información ingresada y si es correcta, hacer clic en *Finalizar*.
6. Para personas jurídicas o sociedades, el sistema solicitará nuevamente los datos de identificación y razón social.

SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN

atencionalciudadano@barranquilla.gov.co • Carrera 43 No. 35-38 • Centro Comercial Los Ángeles, 2do. piso



00042

7. Consultar el correo electrónico. Allí recibirá su usuario y contraseña. Ingresar nuevamente a <https://sipi.mineducacion.gov.co/sipi>, y realizar el cambio de contraseña que solicita el sistema por seguridad.
8. En este punto, ya se encuentra registrado y en estado PREINSCRITO. Ahora puede actualizar su perfil, cargando los documentos de soporte y agregar más sedes si las tiene:
 - Documento de identidad del representante legal.
 - Cámara de comercial (si la tiene)
 - RUT (si lo tiene).
9. Cargados los documentos, al regresar a la pantalla del prestador, debe dar clic en el botón *Concluir preinscripción*. Una vez realizado lo anterior, quedará en estado PREINSCRIPCIÓN COMPLETA.
10. La Secretaría de Educación realizará la verificación de los datos y documentos ingresados en el sistema, y procederá con la aprobación o rechazo de la inscripción, de acuerdo a la consistencia de la información.
 - Si la Secretaría de Educación APRUEBA el registro del prestador, el estado pasaría a INSCRITO PENDIENTE, el sistema le envía un correo electrónico al prestador para que acepte las condiciones para finalizar el proceso, quedando así en estado INSCRITO.
 - Si Secretaría de Educación RECHAZA el registro del prestador por inconsistencias en la información ingresada y el estado pasa a EN DILIGENCIAMIENTO. El sistema le envía un correo electrónico al prestador comunicando el motivo del rechazo, para que proceda a realizar en el sistema los ajustes que le indican en el correo. Una vez superado el motivo del rechazo, la Secretaría de Educación APRUEBA el registro del prestador, y nuevamente el sistema le envía un correo electrónico para que acepte las condiciones para finalizar el proceso, quedando así en estado INSCRITO.

Para mayor información, puede consultar el Instructivo de Registro e Inscripción de Prestadores y Sedes de Educación Inicial en el Sistema de Información de Primera Infancia – SIPI, en el siguiente enlace: https://drive.google.com/file/d/1TKoctN9RJihw_eGzC-Uov-W3JsTNmbmN/view.

- **Ventajas:**

El Registro Único de Prestadores de Educación Inicial (RUPEI), sirve para que el Ministerio de Educación Nacional, mantenga la información actualizada, facilitando el proceso de caracterización de las personas y/o instituciones, con el fin de reconocer la oferta privada en el Distrito y fortalecerla a través de foros, talleres, capacitaciones y asistencias técnicas en cuanto a la prestación del servicio y la normatividad vigente.

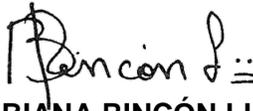
00042

- **Observaciones:**

Cabe aclarar que la inscripción en el Registro Único de Prestadores no constituye el reconocimiento de las condiciones de calidad para autorizar la prestación de la educación inicial.

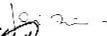
En caso de haber iniciado el proceso de registro, en el Sistema de Información de Primera Infancia (SIPI), o tener dudas en el proceso, se sugiere comunicarse con la funcionaria Tatiana Llanos de la Oficina de inspección, Vigilancia y Control al correo electrónico: tatiana.llanos@sedbarranquilla.edu.co, lo anterior con el propósito de verificar si ya se encuentra registrado y evitar duplicidad de datos.

Cordialmente,



BIBIANA RINCÓN LUQUE
Secretaria Distrital de Educación

Proyectó: María Redondo – Profesional Universitario Código 219 Grado 01 
Policarpa Decoteau – Técnico Operativo Código 314 Grado 04 

Revisó: Julián Cuentas -Jefe Oficina de Inspección, Vigilancia y Control. 

Revisó: Imer Santos – Profesional Universitario Código 219 Grado 01 

Revisó: Francisco Romero Barraza- Asesor Jurídico Externo 